FIRMADO
1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 17 de Junio de 2022
2.- Concejal-Delegado de Infraestructuras B ásicas y obras públicas, Policía y Seguridad Ciudadana, VICENT SANDOVAL NUÑEZ, a 17 de Junio de 2022

jg7Ogk9j1HsSM1hGns4MPB1Z+CLUsMksHGCPRiw

AJUNTAMENT DE XIRIVELLA

Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. 963 13 50 50
Fax. 963 70 31 79
ajuntament@xirivella.es

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la aprobación de Reglamento de Actividad de Vuelo de RPAS(2022/S380/0002).

Considerando que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prevé en su apartado primero que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Considerando que el citado artículo 133, en su apartado segundo, señala que , sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, dicho artículo prevé que podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por su parte, el apartado tercero de dicho artículo 133 dispone que la consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia, mientras que el apartado cuarto del citado artículo 133 prevé que podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

El mencionado artículo 133 prevé, además, que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.xirivella.es

FIRMADO
1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 17 de Junio de 2022
2.- Concejal-Delegado de Infraestructuras B ásicas y obras públicas, Policía y Seguridad Ciudadana, VICENT SANDOVAL NUÑEZ, a 17 de Junio de 2022

jg7Ogk9j1HsSM1hGns4MPB1Z+CLUsMksHGCPRiw

Visto el informe-propuesta emitido por el Comisario Jefe de Policía Local de Xirivella, Víctor Pablo Martínez Berlanga, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Atendido a lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Atendido a lo dispuesto en el Dictamen 0752/2017 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana.

Atendido a que nos encontramos ante un acto de trámite no cualificado que no pone fin a la vía administrativa.

Atendido al régimen de delegación de atribuciones previsto en la Resolución de la Alcaldía 1734/2019.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Sustanciar el trámite de consulta pública prevenido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación al proyecto de Reglamento que regule la actividad de vuelo de RPAS para operaciones de control policial , mediante publicación del correspondiente anuncio en el portal web municipal y en el Portal de Transparencia municipal, en el que se expondrá el texto de la ordenanza o reglamento en tramitación, durante un plazo máximo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de dicho anuncio.

Durante el citado plazo, las personas y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma podrán presentar las alegaciones, observaciones o sugerencias que estimen oportunas a los efectos de recabar su opinión acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente Resolución al Técnico de Transparencia y Protección de Datos, así como darle la publicidad legalmente prevenida.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión que celebre el Pleno de la Corporación.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. La firma del presente documento por la Secretaría General se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: https://sede.xirivella.es